



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0146-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.          |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios. |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María Isidra de la Luz Rivas.                                    |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 02 de abril de 2025.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 12 de febrero de 2025.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Procurar a la población migrante que se encuentra bajo el cuidado de las Instituciones del Estado o en situación de calle y que este expuesto a alguna lesión derivada de su tránsito por el territorio mexicano se le brindaran los servicios públicos de salud federal y locales los cuales brindaran la atención urgente que se requiera, en la media de los recursos asignados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
|--|--|
| <p data-bbox="352 490 787 522"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p data-bbox="105 836 462 868"><b>Artículo 77 bis 1.- ...</b></p> <p data-bbox="105 1185 1039 1489"><i>La protección a la salud a que se refiere este Título será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas</i></p> | <p data-bbox="1060 490 1228 522"><b>DECRETO</b></p> <p data-bbox="1060 560 1963 795"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el tercer párrafo del artículo 77 Bis 1, del Título Tercero Bis denominado "de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social" de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 836 1963 1144">Artículo 77 Bis 1. Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p data-bbox="1060 1185 1963 1489"><b>Tratándose de población migrante que se encuentra bajo el cuidado de las Instituciones del Estado o en situación de calle y que fuere objeto de alguna lesión derivada de su tránsito por el territorio mexicano; los servicios públicos de salud federal y locales procurarán brindar la atención urgente que se requiera, en la media de los recursos asignados.</b></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.*

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.